

ESCRITURA NUMERO:



Dr.
Correa B.
ario Décimo
yaquil-Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPA

ÑIA DE RESPONSABILIDAD LI

TADA "INVERMAR"; INVERSI

IONES DEL MAR CIA. LTDA.-----

CUANTIA: S/100.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin-

cia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Vier-

nes trece de Mayo de mil novecientos ochenta y

tres, ante mí Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abo-

gado, Notario DECIMO del Cantón, comparecen a la ce-

lebración de la presente escritura pública los se-

ñores: CARLOS VERA MARCIAL, quien declara ser ecua-

toriano, casado, ejecutivo; ELANCA FLORES DE CASTI-

LLO, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecuti-

vay, HECTOR CHIRIGUAYA ANDRADE, quien declara ser -

ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Mayores de edad, domi-

ciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y con-

tratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos -

en el objeto y resultados de esta escritura pública de -

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA, a la que proceden de una

manera libre y espontánea para que la autorice me

presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: -

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Pú-

blicas a su cargo una de Constitucion de Compañia,

al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTER-

VINIENTES: Comparecen a suscribir el Contrato de Cons-

titución de la Compañia los señores: Primero) Car-

los Vera Marcial, ecuatoriano, casado, de ^Iprofesión

ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Se-

gundo) Blanca Flores de Cástillo, casada, de profe-

sión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guaya-

quil; Tercero) Héctor Chiriguaya Andrade, ecuatoria-

no soltero, de profesion ejecutivo y domiciliado en -

la ciudad de Guayaquil. Todos con capacidad sufi-

ciente, para manifestar por este acto, la voluntad

conjunta de constituir una Compañía de Responsabi-

lidad Limitada que se registra de conformidad con los

Estatutos que se expresan a continuación: ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La Compañía adop-

ta la denominacion de "INVERMAR", INVERSIONES DEL MAR

CIA.LTDA. y tendra como domicilio principal la ciu-

dad de Guayaquil, pero podra establecer sucursales en

cualquier lugar de la República, siempre que se adop-

te esta resolución en Junta General y por totali-

dad del Capital Social. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SO-

CIAL: La Sociedad tendrá por objeto el cultivo del

camarón en diferentes especies y tamaño, mediante

piscinas artificiales, su industrialización, procesa-

miento y comercialización. Se dedicará además a la

importación de maquinarias que sean de utilidad -

para la actividad que va a desarrollar la compa

ñía, y, a la exportación de sus productos, pudien-

do realizar toda clase de actos y contratos perm

tidos por nuestra legislación, que guardan rela-

ción con su objeto. ARTICULO TERCERO: PLAZO: El



Dr.
Correa B.
ario Décimo
yquil-Ecuador

plazo de duración de la Compañía será de -
 cincuenta años contados desde su inscripción en el
 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
 por resolución de la Junta General. ARTICULO CUAR
 TO: El Capital de la Compañía es de cien
 mil sucres dividido en cien participaciones
 les e indivisibles de un mil sucres cada una que
 se hallan íntegramente suscritas y pagadas en un
 cincuenta por ciento. ARTICULO QUINTO: CERTIFICACION
 DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada
 socio un Certificado de Aportación no negociable
 en el que constará el número de participaciones
 sociales. Los certificados deberán ser suscritos
 por el Presidente y el Gerente de la Compañía.
 ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES: No
 obstante, el carácter de no negociable de los
 certificados de Aportaciones, los socios podrán
 ceder total o parcialmente sus participaciones
 a favor de otro u otros socios de la Compañía
 o de terceros si es que se obtiene el
 consentimiento unánime del capital social. En
 todo caso se seguirá el procedimiento señalado
 en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.
 ARTICULO SEPTIMO: DE LOS SOCIOS. Se
 reconoce como socio, el titular de la participación
 y sus derechos y obligaciones fundamentales
 son los siguientes: PRIMERO. Intervenir en la Junta General personalmente o por

1 medio de un representante, nombrado especial
2 mente para cada sesión por Carta-Poder dirigida
3 da al Gerente de la Compañía, o por medio
4 de representante o mandatario nombrado por Poder
5 General o Especial legalmente otorgado. SEGUNDO.
6 A que se le confiera copia del Balance del
7 Estado de Perdidas y Ganancias y de las
8 memorias o informes de los administradores. -
9 TERCERO. A tomar parte de la Junta Gene-
10 ral y a votar en ellas de acuerdo a las
11 participaciones que posea. CUARTO. Integrar
12 los organos de administración y fiscalización
13 QUINTO. Participar de los Benefici. so-
14 ciales a prorrata de las participaciones paga-
15 das. SEXTO. Que se limite su responsabi-
16 lidad al monto de sus participaciones sociales
17 y en general, a gozar de todos los derechos
18 y a cumplir con todas las obligaciones de
19 terminadas en la Ley de Compañías, sus reglamen-
20 tos y los presentes Estatutos. ARTICULO
21 OCTAVO. ORGANOS DE LA COM-
22 PAÑIA: El Gobierno y la Dirección de la Compañía es-
23 tán a cargo de la Junta General de Socios y la Ad-
24 ministración a cargo del Presidente y Gerente. ARTICULO
25 NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios
26 estará conformada por los socios convocados y reunidos
27 de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. Es el
28 Organó Supremo de la Compañía y se reunirá ordina-



Dr.
Cortez B.
Año Décimo
Quil-Ecuador

ri: mente una vez al año dentro de los tres primeros
meses posteriores a la finalización del ejercicio eco-
nómico de ésta, extraordinariamente, cuando sean convo-
cados para tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria. ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA. La
Junta General será convocada por el Presidente
en su falta por el Gerente, con ocho días de anticipa-
ción por lo menos al fijado para la reunión. La
convocatoria podrá ser publicada por la prensa, en
uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía, o mediante carta
personal o circular dirigida a los socios. Toda resolu-
ción sobre asuntos no expresados en la convoca-
toria, será nula. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE
LA JUNTA GENERAL: La Junta General no podrá consti-
derarse constituida para deliberar en primera con-
vocatoria, sino está representada por los concurren-
tes a ella por lo menos más de la mitad del
capital Social. Las Juntas Generales, se reunirán en
segunda convocatoria con el número de socios presentes.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en
el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada
y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
para tratar cualquier asunto siempre que esté pre-
sente todo el capital pagado y los asistentes, quie-
nes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponer
se a la discusión de los asuntos sobre los cuales
no se considere suficientemente informado. ARTICULO

DECIMO TERCERO: DE LAS DELIBERACIONES: El Presidente

presidirá las sesiones de la Junta General y actuará como Secretario el Gerente. Las resoluciones se

adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asis-

tentes, a no ser que la Ley o los Estatutos establez-

can una mayoría especial para determinados asuntos

Las decisiones de la Junta General obligan a todos

los socios sin perjuicio de los derechos que la Ley

concede a las minorías cuando han conseguido sus

votos en contra. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta

General: A) Designar y remover al Presidente y al

Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances que

presenten los administradores; c) Consentir en la ce-

sión de las participaciones y en la admisión de nue-

vos socios; d) Autorizar al Presidente y/o Gerente

la enajenación o gravámen de inmuebles propios de

la Compañía; e) Resolver acerca de la disolución de

la Compañía; y, f) Los demás señalados por la Ley

de Compañía o por estos Estatutos. ARTICULO DECIMO

QUINTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por

la Junta General, durará cinco años en sus funciones

podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO

SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Con-

vocar y presidir las sesiones de la Junta General;

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, las Actas de Sesiones y los Certificados de Aportación; c) Vigilar para que cumpla las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar la administración interna de la compañía; y e) Las demás atribuciones que se establezcan en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: DEL GERENTE: El Gerente, nombrado por la Junta General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECI-

OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Están dentro de los deberes y atribuciones del Gerente; a) La Administración de la Compañía en su organización interna y deberá por tanto proceder en sus gestiones con las diligencias que exigen una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Responder ante la Junta General de sus gestiones debiendo para el efecto presentar el informe de labores anualmente o cuando lo exija la Junta General; c) Cuidar que se lleven correctamente los libros de la Compañía; d) Será responsable de la contratación del personal administrativo y de realizar gestiones ante la Administración Pública y ante las personas con quién negocia o va a negociar la Empresa; y, e) En general tendrá todos los deberes y obligaciones que le establezcan la Ley.

los Estatutos y la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrán conjuntamente o individualmente el Presidente y/o Gerente.



Dr. Correa B. Secretario Décimo Loja - Ecuador

4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

X

te y en tal virtud, se hayan facultados para toda cla-

se de gestiones, actos y contratos relacionados con

los fines sociales de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: La fiscalización

estará a cargo de un Comisario nombrado por la Jun

ta General por un período de cinco años, quien en

drá ampliamente facultad de inspección y vigilancia

sobre los libros y actos de los administradores con

el deber de informar a la Junta General cada año

sobre sus gestiones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL -

EJERCICIO FINANCIERO: El Ejercicio económico de la Com

pañía, se cerrará el treinta y uno de Diciembre de ca

da año, el Gerente presentará a la Junta General

contados a esta fecha, el balance, el estado de

Cuenta de Pérdidas y Ganancias con sus anexos, y la

propuesta de distribución de beneficios. El balance y

todos los libros de la Compañía estarán a disposi-

ción de los socios desde el momento en que se los

ha convocado por la Junta General, para que los co

nozcan pudiendo solicitar copias de ellos. Si existir

utilidades es facultativo de la Junta distribuirlas,

reinvertirlas, constituir fondos, de reservas especiales

a más del legal respetando en todo el derecho indivi-

dual del socio de exigir el reparto de utilidades

por lo menos en un cincuenta por ciento aún cuando sus

votos no constituyan la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

DO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Para -

los casos liquidación y disolución de la compañía se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Sin embargo de lo anterior, la Junta General para el caso que se decida la liquidación, podrá elaborar las bases de éstas y nombrar a los liquidadores que podrán ser el Presidente, el Gerente o cualquier socio de ella.

SEGUNDA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: El Capital de la Compañía es de Cien mil sucres, dividido en cien participaciones de un mil sucres cada una, el que se

encuentra íntegramente suscrito en la siguiente forma: -

Blanca Flores de Castillo, suscribe cincuenta participaciones de Un mil sucres cada una, y ha depositado en la cuenta de integración de Capital la cantidad

de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES que representa el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas, Carlos

Vera Marcial, suscribe cuarenta participaciones de Un mil sucres cada una, y ha depositado en la Cuenta

de Integración de Capital la cantidad de VEINTE MIL SUCRES que representa el cincuenta por ciento de las

participaciones suscritas, Héctor Chiriguaya Andrade, suscribe diez participaciones de un mil sucres cada

una, y ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital la cantidad de CINCO MIL SUCRES que representan

el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas. Se encuentra suscrita en consecuencia suscrito la totalidad del capital social y pagado en numerario

el cincuenta por ciento del mismo, comprometiéndose los socios a cubrir el saldo en numerario dentro del plazo

de doce meses posteriores a la inscripción del



Dr. Cortes B. Barrio Décimo yaquil-Ecuador

5

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

I
contrato en el Registro Mercantil. TERCER: DISPOSICIONES

ESPECIALES: PRIMERA. Los intervinientes autorizan al
señor Héctor Chiriguaya Andrade para que realice los
trámites de legalización y aprobación de esta Compañía;
SEGUNDA. Que el señor Héctor Chiriguaya Andrade
convoque a la primera Junta General para nombrar a
los administradores. TERCERA. Se acompañan para que
agreguen como documentos habilitantes los certificados
de la oficina de Recaudaciones de que los socios
no adeudan al fisco, el Certificado Bancario de Depósito
en Cuenta de Integración de Capital. Sirvase
usted señor Notario, agregar las demás cláusulas
estilo para la validez de este acto. f. Nancy Castillo
de Bosch. Abogada. Registro número Dos mil setecientos
ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados formando parte integrante
de la matriz, el Informe Favorable de la Subsecretaría
de Pesca, Certificados de no ser deudores al fisco, y, el
Certificado de Integración de Capital del Banco Industrial y
Comercial. Esta escritura está exonerada de todo pago de
Impuestos Colegios, Alcabalas y sus adicionales por el
Decreto número setecientos treinta y tres y publicado
en el Registro Oficial número ochocientos setenta y
ocho de fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos
setenta y cinco, el Decreto Supremo número ochocientos
cuarenta y ocho D del diecinueve de septiembre de mil
novecientos setenta y siete. Ley de prin-

...ipio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública, por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.



Dr. Cortea B. Notario Décimo Tumbucayo - Ecuador

6
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Cortea Vera M. Cod. Tol. 0905263240
Cod. Trib. 208213

Blanca Flores Cod. Tol. 0906768536
Cod. Trib. 208294

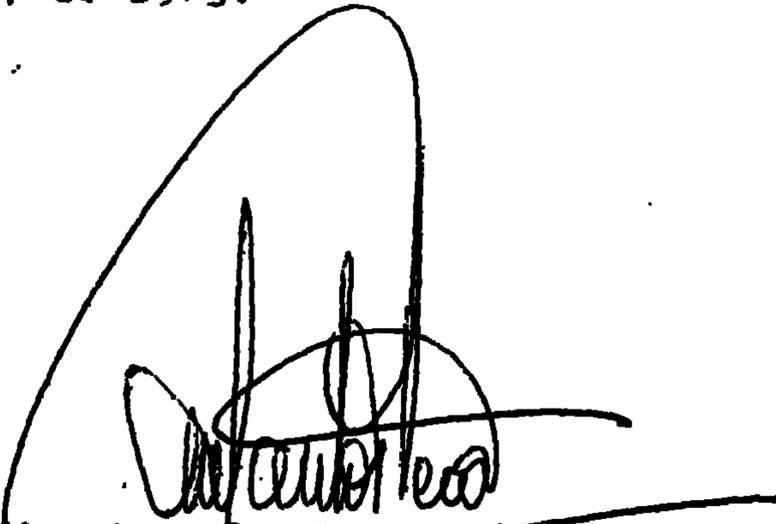
Héctor Blizaga A. Cod. Tol. 09-0473759-0
Cod. Trib. 208216

Urbey M. [Signature]
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

CERTIFICO: Que en el Diario 'LA RAZON' en su edición correspondiente al día jueves dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres (Año XVIII N° 5.595) se ha publicado el extracto de las escrituras públicas de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "INVERMAR, INVERSIONES DEL MAR CIA. LTDA." y la rectificación de la misma, con la razón de su aprobación.
Guayaquil, Junio 17 de 1983.


Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO GENERAL

FdeC

Certifico: que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-RL-83-0775, dictada el 10 de Junio de 1983, por el señor Intendente de Compañías he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía denominada "INVERMAR" INVERSIONES DEL MAR CIA. LTDA., de fojas 8.395 a 8.413, número 614 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y aneada bajo el número 8.635 del Re -

parteria.- Guayaquil, veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil. -

[Handwritten signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 468, - se ha fijado y se mantendrá fija durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

